ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO S-48/2019 POR PAGO VOLUNTARIO.

En la ciudad de Sevilla, a 2 de julio de 2020.

Reunida la **Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (TADA)**, presidida por su Presidente don Joaquín María Barrón Tous, siendo ponente del mismo, y,

VISTO el escrito presentado con fecha de 25 de junio de 2020 en el Registro de Entrada de la Consejería de Educación y Deporte, recibido en la Unidad de Apoyo de este Tribunal el día 29 de junio, por el que, don [redacted] ORIH (DNI [redacted]) acredita el ingreso del importe de 180 euros con anterioridad a la resolución sancionadora del expte S-48/2020, esta Sección ha acordado la terminación del procedimiento, sobre la base de los siguientes antecedentes y fundamentos de Derecho:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El origen del presente procedimiento se encuentra en la denuncia número 2019-001562-00000300, realizada por el Puesto de [redacted] del [redacted] de la 3ª Compañía de La [redacted], Comandancia de [redacted], de la Dirección General de la Guardia Civil, formulada contra don [redacted] (DNI [redacted]). La denuncia tiene fecha de entrada 18 de octubre de 2019 en el Registro General de la Consejería de Educación y Deporte, en la que se puso de manifiesto la presunta comisión de una infracción grave, según lo establecido en el artículo 117 a) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, por hechos ocurridos el pasado 1 de septiembre de 2019 a las 20:50, en el Campo de Fútbol de La [redacted]

El escrito de denuncia tuvo entrada en la Unidad de Apoyo del TADA el 21 de octubre de 2019, quedando registrado con el número S-48/2019.

Tras el acuerdo de inicio y la instrucción del procedimiento, con fecha de 25 de mayo de 2020 se realiza propuesta de resolución, donde se eleva propuesta que es notificada al denunciado. Los hechos se consideran infracción grave del artículo 117.a) en relación con el artículo 116b) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, proponiendo la sanción de multa por importe de 300 euros,en atención a la aplicación de los dispuesto en el artículo 5.3 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre.

En dicho propuesta se informó al denunciado de la posibilidad, conforme al art 85 de Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de reconocimiento voluntario de la responsabilidad y de pago voluntario anterior a la resolución, con la aplicación de las correspondientes reducciones.

Posteriormente con fecha de 12 de julio de 2020 el denunciado, tras notificarle la

propuesta de resolución, tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, escrito por el que se manifestó el reconocimiento voluntario de responsabilidad en relación a la infracción contemplada en el presente procedimiento sancionador, y solicitó el modelo necesario para proceder al pago voluntario de la correspondiente sanción. Igualmente manifestó en nombre de la citada entidad, su desistimiento y renuncia a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la indicada sanción.

Una vez recibido el formulario, con fecha de 29 de junio de 2020 tuvo entrada en el Registro de la Unidad de Apoyo del TADA, escrito de la persona sancionada acreditando el pago de la multa de 180 euros.

SEGUNDO: Con fecha de 14 de marzo de 2020, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID -19, cuya Disposición adicional tercera estableció la suspensión de términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, indicando que el cómputo de los plazos se reanudaría en el momento en que perdiera vigencia el citado real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

La citada Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, relativa a la suspensión de plazos administrativos, queda derogada con efectos desde el 1 de junio de 2020, en virtud de lo dispuesto en el apartado décimo de la Resolución de 20 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, publicación que tuvo lugar en el Boletín Oficial del Estado de 25 de mayo de 2020, indicándose en dicho apartado décimo que desde esa misma fecha, el cómputo de los plazos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia para la resolución de este procedimiento sancionador viene atribuida a la Sección sancionadora de este Tribunal Administrativo del Deporte en virtud de lo dispuesto en los artículos 19, 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales pertinentes.

TERCERO: El artículo 20 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía

establece que la terminación del procedimiento sancionador se regirá por lo contemplado en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

En este sentido, y de de conformidad con el art 85 de la LPACAP, ORIH ORIH ORIH (DNI ORIH), procedió al reconocimiento voluntario de la responsabilidad de citada entidad dentro del plazo otorgado para la formulación de alegaciones a la propuesta de resolución; lo que conlleva aparejada una reducción de un 20% de la sanción inicial. Por otro lado, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 85.2 LPACAP, se ha procedido al pago voluntario de la sanción, beneficiándose además de otra reducción del 20%.

La reducción por el pago voluntario de la sanción es acumulable a la que corresponde aplicar por el reconocimiento de la responsabilidad, dado que este reconocimiento de la responsabilidad se ha puesto de manifiesto dentro del plazo concedido para formular alegaciones a la propuesta de resolución. El pago voluntario de la cantidad referida en el párrafo anterior podrá hacerse, y efectivamente se ha realizado, en cualquier momento anterior a la resolución final del procedimiento.

Ante ello, el importe de la sanción ha quedado finalmente establecido en 180,00 euros.
El pago implica la terminación del procedimiento y la liquidación de la sanción.

ACUERDA

PRIMERO: Resolver, declarando la terminación del procedimiento sancionador S-48/2019, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 de la LPACAP, por acreditarse la responsabilidad infractora administrativa, el reconocimiento, así como el pago de la sanción pecuniaria impuesta a D. [redacted] (DNI [redacted]).

SEGUNDO: Aprobar las dos reducciones del 20% sobre la sanción de 300 euros contenida en la propuesta de resolución, establecidas en el artículo 85, apartado 3, en relación con los apartados anteriores del mismo artículo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; minorándose la sanción en un 40% a la cuantía de 180,00 euros, que ya ha sido abonada por D. Angel Cepeda Orihuela.

TERCERO: Declarar que la efectividad de las reducciones de la sanción queda condicionada en todo caso al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

NOTÍQUESE esta Resolución a D. [redacted] (DNI [redacted])

PUBLÍQUESE, conforme al artículo 100 del DSLDA la presente resolución en la sede electrónica del Tribunal previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha en que se tenga constancia de su notificación a las personas interesadas.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de

reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la jurisdicción contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA.